

RESIDENCIA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO ALBERTIA MORATALAZ

El presente Reglamento pretende regular todos aquellos aspectos que conciernen a un correcto funcionamiento del Centro Albertia. Se establece en virtud de la necesidad reconocida y dispuesta en los Estatutos de su entidad titular ALBERTIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A Las modificaciones a este Reglamento serán llevadas a cabo por el representante de la entidad titular.

TITULO I: "DE LOS RESIDENTES Y/ O USUARIOS".

ARTÍCULO 1. - TIPO DE RESIDENTES Y/O USUARIOS.

Este Centro acogerá usuarios y residentes válidos y/o asistidos. A los efectos de este Reglamento se considerará residente tanto a los usuarios de Apartamentos, como a los residentes de Residencia.

Se entenderá por Residentes Válidos aquellas personas que en el momento de su admisión o en un momento posterior pueden valerse por sí mismas para las actividades normales de la vida diaria.

Se entenderá por Residentes Asistidos, aquellas personas que en el momento de su admisión o en un momento posterior no pueden valerse por sí mismas, precisando por ello de la asistencia de terceras personas.

ARTICULO 2.- REQUISITOS DE ADMISION.

Los requisitos de admisión variarán en función del servicio solicitado:

1.- Residencia:

- Presentar un grado de dependencia que le impida la realización de las actividades de la vida diaria, ya sea leve, moderado, grave o supraasistido.
- Ausencia de patologías asociadas a salud mental o enfermedad contagiosa.
- No deberán padecer enfermedad que requiera la atención imprescindible en centro hospitalario o cuyas características puedan alterar la normal convivencia en el Centro.
- Venir libremente o por autorización judicial.

2.- Apartamentos:

- Ausencia de patología psíquica severa así como enfermedades contagiosas y de salud mental.
- No deberán padecer enfermedad que requiera la atención imprescindible en centro hospitalario o cuyas características puedan alterar la normal convivencia en el Centro.
- No presentar dependencia que le impida la realización de las actividades de la vida diaria.
- Venir libremente.

Estos requisitos podrán ser sustituidos, si otro residente se compromete a convivir en la misma estancia, atendiéndole en cualquier caso, en sus necesidades básicas para el bienestar, seguridad y salud del mismo.

A la solicitud de admisión como residente del Centro se acompañarán, según los diferentes casos, la documentación exigida y como mínimo:

- Impreso de solicitud.
- DNI del residente

- Tarjeta sanitaria original del residente y cualquier otra tarjeta de seguridad médica privada del residente con sus talonarios.
- Certificado médico oficial del residente, expedido por colegiado autorizado realizado con una antigüedad no superior a tres meses desde aquel en que se solicite el ingreso, especificativo del estado de salud físico y mental del futuro residente, en el cual se concretará si precisa de alguna dieta o tratamiento farmacológico específico y cuanto sea relevante. Este certificado se contrastará, antes de la resolución de admisión, con el dictamen médico del facultativo del Centro.
- Historial clínico.
- De existir, calificación de minusvalía completa.
- Listado de teléfonos y direcciones de contacto de familiares.
- Póliza de decesos u otros seguros privados.
- Mandato asistencia sanitaria.
- De existir incapacidad judicial del residente:
 - Declaración de incapacidad legal.
 - Nombramiento del tutor.
 - DNI del tutor legal.
 - Relación de parentesco con el residente.
 - Resolución judicial de incapacidad.
 - Resolución de tutela.
 - Copia del auto autorizando el ingreso.
- Compromiso formal de cumplir con las Normas por las que se rige el Centro.

El centro Albertia Moratalaz, es un centro que trabaja bajo el modelo del "Cuidado de demencias sin sujeciones". Se define sujeción física: Cualquier método manual o físico, instrumento mecánico, material o equipamiento adjunto al cuerpo del paciente, que limite su libertad de movimientos y/o normal acceso a cualquier parte de su cuerpo. Nuestro objetivo es proporcionar la seguridad a todos nuestros residentes/usuarios dentro de las posibilidades del centro con la finalidad de cuidar con calidad, dignidad y bienestar incrementando su autonomía personal.

ALBERTIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A, tras el estudio de la documentación presentada y de los informes que resulten adecuados a la solicitud formulada podrá exigir la documentación adicional que estime necesaria y la emisión del oportuno informe de profesionales médicos, psicólogos,... que realizarán las revisiones y evaluaciones técnicas que consideren oportunas.

ARTICULO 3.- SOLICITUD DE ADMISIÓN O RESERVA DE PLAZA.

La solicitud de admisión constituirá reserva de plaza condicionada al cumplimiento de la documentación requerida y requisitos establecidos para el ingreso definitivo.

Se hará siempre por escrito y con una señal del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del coste mensual de la opción residencial escogida, siendo una garantía de ingreso en el Centro. En el documento de solicitud de admisión o reserva se concretará el día que tiene previsto el ingreso en el Centro. Si depende del alta hospitalaria se concretará lo más posible la fecha.

La falta de ingreso del residente sin mediar causa justificada supondrá la pérdida de la señal, que quedará a favor del Centro.

ARTICULO 4.- ADMISIÓN.

La Dirección estudiará la propuesta de ingreso durante un plazo máximo de CINCO (5) días. La resolución adoptada, aceptando o denegando el ingreso, estará inspirada en la valoración médica, funcional, psicológica y social realizada, en la idoneidad del Centro para la atención de las necesidades del residente y según las conclusiones obtenidas de las actuaciones realizadas en el preingreso al Centro, que se determinarán en la valoración geriátrica integral.

Ninguna persona mayor podrá ser ingresada sin que conste fehacientemente su consentimiento. En los casos de incapacidad presunta o declarada en los que no sea posible tal consentimiento, se requerirá autorización judicial para el ingreso.

El Centro se reserva la facultad de iniciar el trámite de incapacitación si los contratantes no lo hiciesen en el plazo de 24 horas establecido legalmente desde su ingreso.

Decidida la admisión se formalizará un contrato entre la Dirección del Centro y el solicitante, el cual será suscrito también por el familiar que se responsabilice del residente o por su representante legal. Si no existiesen familiares y el solicitante no estuviese incapacitado, bastará con su sola firma.

ARTICULO 5.- VARIACIONES EN LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN.

1.- Todo residente que ingrese en Residencia una vez admitido, tendrá un programa de atención individual (PAI) cuya valoración inicial se realizará en el plazo de siete días y cuyo seguimiento se realizará de forma periódica. Este programa determinará las variaciones en las condiciones de admisión.

2.- Cuando el residente sufra una variación en las condiciones de admisión por empeoramiento de su estado físico y/o psíquico (por agravamiento de su enfermedad o por cualquier otra razón) de tal entidad que a juicio del equipo multidisciplinar comporte la dependencia del mismo para un tercero o a unas atenciones especiales que antes no necesitaba y que, por tanto, no se hubiesen tenido en cuenta a la hora de fijar la opción residencial escogida la estancia en Apartamento o Residencia podrá variar de una opción a otra o bien, la cuota mensual podrá ser alterada proporcionalmente a su nivel de dependencia, según las escalas de precios del Centro. En caso que el estado físico y/o psíquico del residente mejore y haga cambiar su nivel de dependencia, se rebajará el precio para adecuarlo al nuevo estado.

ARTICULO 6.- CAUSAS DE AUSENCIAS TEMPORALES.

1.- Las ausencias del Centro solo serán admitidas en Residencia si media notificación del residente y/o tutor. Se considera ausencia la salida del Centro a partir del día siguiente.

2.- Las ausencias voluntarias que comienzan a contar a partir del día siguiente a su notificación al Centro, para que generen derecho de reserva de plaza no podrán ser superiores a los SESENTA (60) días anuales.

3.- Las ausencias forzosas transitorias, por internamientos en un centro sanitario o convalecencia comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo. En dicho periodo el Centro cobrará el SESENTA POR CIENTO (60 %) del precio del alojamiento.

4.- En ausencia del residente no se permitirá el acceso de familiares a las habitaciones, salvo por autorización del residente y acompañado por personal del Centro.

ARTICULO 7.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de extinción del contrato:

1.- La baja voluntaria. Será necesario preavisarla con un tiempo mínimo de QUINCE (15) días hábiles. En caso contrario, se podrán cobrar 15 días como compensación económica.

2.- El fallecimiento.

3.- La pérdida de la condición de residente.

4.- La falta de reincorporación a su plaza transcurrido el período de QUINCE (15) días hábiles desde que finalizó la ausencia temporal alegada.

5.- La falta de pago de dos mensualidades y de los servicios contratados, dentro del plazo del mes natural en curso.

6.- El falseamiento de los datos aportados.

En todo caso, y antes de la extinción, el Centro comunicará al residente y/o su representante legal en los supuestos 3, 4, 5 y 6 la fecha de extinción por escrito con un plazo máximo de SIETE (7) días.

TITULO II.- "RÉGIMEN ECONÓMICO".

ARTICULO 8.- PRECIO DE LA PLAZA.

Cada residente abonará mensualmente por adelantado, dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes, por domiciliación bancaria preferentemente el precio de la plaza escogida conforme a los precios fijados anualmente por ALBERTIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A y que se darán a conocer a los residentes con la suficiente antelación.

En el caso que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del residente del recurso de apartamentos, el Centro se reserva el derecho a modificar el incremento del precio de la estancia, de acuerdo a los nuevos servicios requeridos y a las tarifas publicadas.

Quedan expresamente excluidas las consumiciones en el servicio de cafetería, llamadas telefónicas o similares, costes de excursiones programadas por el Centro a las que pueda acogerse voluntariamente y cualquier otro servicio que el Centro ofrezca como extra.

También se excluyen los gastos que originen las eventuales devoluciones bancarias que serán a cargo del residente y estarán incluidas con este concepto en el mismo recibo, que se girará de nuevo.

El Centro no se hará cargo del deterioro que pueda padecer la ropa por desgaste o por alteración del tejido.

ARTICULO 9.- FIANZA.

Con la formalización del contrato será preciso el depósito de una fianza de un valor igual al 50% del precio de una mensualidad del tipo de alojamiento elegido, sirviendo el contrato de recibo y justificante de pago. Está fianza se devolverá trascurridos 90 días desde la fecha de baja.

Esta fianza se devolverá cuando cese la estancia en el Centro, siempre y cuando no sea utilizada para el pago de las cantidades pendientes de abono por el residente.

ARTICULO 10.- PAGO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Al igual que el precio de plaza, todos aquellos servicios extras no incluidos en dicho importe se facturarán una vez al mes y se cobrarán en los CINCO (5) primeros días del mes siguiente al mes en que fueron utilizados, según el catálogo de servicios de las Normas generales de régimen interno.

Serán de cuenta del residente la asistencia médica y los medicamentos no cubiertos por la Seguridad Social o seguro médico que corresponda, así como los traslados hospitalarios. Todos los medicamentos fuera del sistema de financiación de seguridad social llevarán un incremento sobre el coste del PVP, por gastos de gestión de medicación.

De igual forma se cobrarán los desperfectos hechos en las instalaciones y propiedades del Centro cuando no estén cubiertos por el seguro, los gastos de traslado a centro hospitalario, y cualquier otro que eventualmente se originen.

ARTICULO 11.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA EN CASO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación se hará en función del tiempo real que hayan estado ingresados y se incluirá también la cantidad a deducir por incumplimiento del preaviso.

En caso de fallecimiento, los familiares se harán cargo del residente.

En caso de defunción de un residente sin ningún familiar, el Centro se obligará a ofrecerle un entierro digno de acuerdo con sus creencias, si eran conocidas. Los gastos que ocasione, debidamente justificados, podrán imputarse a la garantía constituida, y en caso de ser insuficientes, la diferencia se podrá domiciliar mediante recibo contra la cuenta en que se cargaban los pagos mensuales o en su caso la persona que solidariamente firme el contrato.

ARTICULO 12.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA.

El contrato se formalizará en el momento de la admisión y constituirá un compromiso de reconocimiento de deuda en caso de impago del precio de la plaza estipulado y/o de los servicios complementarios.

El compromiso de reconocimiento de deuda implicará la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios, ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial en tanto la deuda no sea saldada, determinando su incumplimiento la exigencia de la cantidad total pendiente de pago.

En el caso de que sea preciso recurrir a la ejecución patrimonial de los bienes del obligado al pago para el cobro de la deuda, aquella no se verificará sobre la vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio por externación o cuando constituya domicilio único del cónyuge y los hijos que, sin formar otra unidad familiar, no cuenten con los medios necesarios para poder afrontar su normal desenvolvimiento socioeconómico.

TITULO III.- "DERECHOS Y DEBERES"

ARTICULO 13.- DERECHOS DE LOS RESIDENTES.

Todo residente tendrá derecho, entre otros:

- 1.- A considerar el Centro como su domicilio a todos los efectos.
- 2.- A la tutela ante las autoridades públicas: derecho a ser protegidos por la Ley, tanto ellos como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales pierdan su capacidad de autogobierno.
- 3.- Al secreto profesional sobre los datos de su historia social, sanitaria, etc.
- 4.- A la máxima intimidad posible según las condiciones estructurales del Centro.
- 5.- A salir y entrar del Centro, según sus capacidades físicas y mentales, siempre que se respeten las normas reglamentarias y con previo aviso a los responsables del Centro.
- 6.- A tener objetos personales en la habitación, en tanto que no impidan la estética ni el movimiento dentro de la misma.
- 7.- A la debida información sobre sus asuntos de salud.

ARTICULO 14.- DEBERES DEL RESIDENTE.

Son obligaciones del residente, entre otras:

- 1.- Conocer y cumplir las normas establecidas en el Centro.

- 2.- Abonar el importe de las liquidaciones de estancias o de los precios de los servicios complementarios que se establezcan.
- 3.- Asumir la responsabilidad y hacerse cargo de los daños causados por su culpa tanto en instalaciones y propiedad del Centro como a los demás residentes.
- 4.- Adquirir sus prendas de vestir personales y los útiles de aseo.
- 5.- Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración posibles, encaminadas a facilitar una autentica convivencia, tanto con el personal trabajador como con sus compañeros.
- 6.- Se someterá a las revisiones y evaluaciones técnicas médicas consideradas oportunas por parte de los profesionales del Centro.
- 7.- Respetar el buen uso de las instalaciones, material, mobiliario y medios del Centro y colaborar en su mantenimiento.

TITULO IV.- "REGIMEN NORMATIVO".

ARTICULO 15.- SOBRE RESIDENCIA.

Ser residente significa la aceptación voluntaria de las normas que en él rigen:

- 1.- El desayuno, comida, merienda y cena se tomarán en el comedor a las horas señaladas, salvo que el servicio médico señale otro lugar.
 - 2.- En todo momento los residentes respetarán las habitaciones y/o apartamentos de los demás, no entrando sin el debido permiso.
 - 3.- Se evitarán tener en las habitaciones, comestibles o cualquier otra cosa que pudiera afectar el orden y la limpieza.
 - 4.- Deberán evitar todo ruido que pueda molestar a los otros residentes, máxime en horas de descanso: siesta y noche.
 - 5.- Si los residentes desean guardar sus objetos de valor o su dinero bajo su propio control, el Centro no se hace responsable de su falta o extravío.
 - 6.- Se podrá solicitar la autorización de la Dirección para colocar objetos personales, o distribuir los existentes de distinta manera, siempre que se mantengan las necesarias condiciones de seguridad en las habitaciones, y no se perturbe a los demás residentes.
- No se precisa la autorización de la Dirección para la colocación de elementos decorativos personales.
- 7.- Si por circunstancias excepcionales se considera necesario, la Dirección del Centro podrá acordar que se revisen los armarios de los residentes, siempre en presencia del mismo y la Dirección del Centro u otros testigos.
 - 8.- No se permitirán animales domésticos en el Centro salvo que, por razones excepcionales, se autoricen por la Dirección.
 - 9.- Los residentes no podrán instalar mecanismos de cierre accesorios a los existentes en puertas y ventanas, ni colocar muebles u objetos que puedan obstaculizar la entrada o salida.

10.- No está permitido tender ropa en la terraza o ventana, ni arrojar desperdicios de alimentos, u otros objetos al exterior.

11.- Se evitará guardar cualquier tipo de medicamento que no esté prescrito médicamente y no sea para su administración o consumo inmediato, por las posibles molestias o riesgos de intoxicación, así como sustancias tóxicas o inflamables.

12.- El residente podrá ser cambiado de habitación, además de por su conformidad escrita, por causa de fuerza mayor debidamente justificada o por incompatibilidad manifiesta de caracteres entre los ocupantes de una misma planta o por variación en el grado de dependencia.

ARTÍCULO 16. – SOBRE APARTAMENTOS.

1.- Los residentes podrán optar entre traer el mobiliario y los efectos personales que deseen, o a su costa, encomendar expresamente que sea el Centro quién dote al apartamento de mobiliario y enseres, en cuyo caso se realizará un inventario a los efectos oportunos.

2.- El Centro realizará los servicios de mantenimiento del apartamento y de sus zonas comunes dentro de sus servicios básicos. Los costes de los desperfectos o de aquellas reparaciones que sean achacables al mal uso causado por el residente como consecuencia de actos u omisiones realizados de forma negligente o culpable, serán repercutidos al residente. El residente está obligado a comunicar a la Dirección cualquier incidencia o anomalía en las instalaciones consistiendo en su zona privada las reparaciones que exijan los servicios del conjunto residencial.

ARTÍCULO 17.- SOBRE LOS OBJETOS DE VALOR Y EL DINERO.

1. - El Centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado en la dirección del Centro para su custodia, contra recibo del mismo.

2. - En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la Dirección o persona responsable del Centro.

3. - Cualquier objeto que se encuentre, habrá de ser entregado inmediatamente a la Dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario.

ARTÍCULO 18.- SOBRE EL SERVICIO MÉDICO-SANITARIO.

1. - Se garantizará que todos los residentes reciban la atención médica y los cuidados socio-sanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados y según el sistema de servicios ofrecidos.

2. - Cuando no sea posible dar una respuesta adecuada a la dolencia del residente, el médico del Centro considerará el traslado al centro hospitalario que corresponda. Los familiares quedan obligados a aceptar dicho traslado y a acompañar al residente en la ambulancia. De no ser posible, debido a la urgencia, o por carecer de familiares, el residente podrá, en su defecto, ser acompañado por una persona responsable del Centro. Este traslado se considerará servicio complementario.

3. - La Dirección del Centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta posteriormente a los familiares, en su caso, y siendo obligatorio su cumplimiento en tanto concurran las causas que las hicieron aconsejables.

4. - Si el usuario quedara ingresado en un hospital, el Centro no se hace responsable del residente.

5.- La administración de medicamentos se realizará bajo prescripción facultativa, no pudiendo, bajo ningún concepto, el usuario alterar las instrucciones del médico en cuanto a medicamentos o alimentación.

ARTICULO 19.- SOBRE LOS SERVICIOS.

1.- El Centro dispone de servicios de fisioterapia, psicomotricidad, terapia ocupacional, sociocultural, intervención psicológica, social, peluquería, podología y servicio religioso.

2.- Cada uno de estos servicios se prestará en función del grado de dependencia para los residentes de la Residencia según la escala de precios del Centro.

3.- Los residentes disponen del servicio de lavandería que facilita el Centro, para el lavado de su ropa personal según las tarifas del centro.

Con el fin de evitar pérdidas y facilitar las labores de lavado y reparto de la ropa, es aconsejable que ésta se marque, y se cumplan los mecanismos de control que existan en el Centro. En caso contrario, el Centro no se hace responsable de posibles extravíos, como tampoco se hará responsable si aquélla se encuentra muy deteriorada.

ARTÍCULO 20. – SOBRE LAS VISITAS.

1.- Los residentes podrán recibir visitas todos los días en los salones destinados a tal efecto y en las horas establecidas en el Centro y en los Apartamentos individuales de cada usuario.

2.- Se evitará pasar a las habitaciones de la Residencia salvo que se tenga autorización expresa, procurando no causar molestias a otros residentes, permaneciendo en ellas el tiempo estrictamente necesario.

3.- Si el residente estuviera enfermo, la visita sería regulada por normas emanadas del Servicio Médico del Centro.

4.- En caso de muerte de un residente, las visitas quedarán restringidas al tiempo necesario para su traslado al Tanatorio.

5.- En ausencia del residente, no se permitirá el acceso de familiares a las habitaciones, y apartamentos salvo por autorización del mismo y acompañado de personal del Centro.

ARTÍCULO 21. – SOBRE LAS SALIDAS.

1.- Los residentes podrán salir del Centro siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, solos o acompañados. No obstante, para aquellos residentes en los que se observase una capacidad de autonomía limitada, los familiares deberán autorizar expresamente dichas salidas sin acompañamiento. En el caso de residentes incapaces éstos deberán salir acompañados por su tutor o persona debidamente autorizada.

2.- Para los casos en los que la salida exceda de los horarios establecidos a tal efecto, deberá comunicarse a la Dirección del Centro o persona responsable.

3.- El residente de Residencia que se ausente más de DOS (2) horas deberá ir provisto del documento que los autorice a salir. En caso de pasar el día entero el residente fuera del Centro

deberá comunicarlo al personal del Centro con antelación, siendo su hora máxima de regreso al Centro a las 22:00 horas.

4.- Asimismo podrán ausentarse del Centro por vacaciones, informando a la Dirección del tiempo de las mismas, así como de la forma de contactar con ellos.

5.- El Centro no se hará responsable de los daños y perjuicios por accidente o percance, sufridos por el residente fuera del Centro o por daños a terceros, siempre que en ambos casos no vaya acompañado de algún profesional del Centro, y no tenga restringidas sus salidas por razones psicofísicas justificadas y siempre que ello no se deba a una salida controlada por la Dirección.

6.- El Centro no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc...que reciba o provoque el residente a terceros cuando se encuentre fuera del Centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la Dirección.

ARTICULO 22.- HORARIOS DEL CENTRO.

1.- Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento del Centro, mensualmente la Dirección realizará una distribución de los horarios de visitas, de los servicios y de las comidas.

Esta distribución de horarios se expondrá en los tableros de información del Centro para conocimiento del residente y del personal del Centro y sus familiares.

Por prescripción facultativa, pueden alterarse individualizadamente los horarios para los residentes que lo necesiten.

En todo caso, se requiere puntualidad en los horarios establecidos a fin de garantizar un mejor funcionamiento del Centro.

2.- A la hora de distribuir los horarios, la Dirección del Centro tendrá que tener en cuenta el horario de apertura y cierre del Centro, que será las 8:00 horas y las 22:00 horas respectivamente.

Si el residente tuviese previsto ausentarse del Centro cuando este permanezca cerrado o se retrase en alguno de los horarios establecidos, deberá comunicarlo a la Dirección del Centro con antelación suficiente, para un mejor control por parte del personal.

TITULO V.- "ORGANOS REPRESENTACION Y PARTICIPACION DE LOS RESIDENTES".

ARTICULO 23.

1.-Órganos de representación.

Podrán existir órganos de representación por acuerdo de la entidad. En caso de aprobación de la constitución de los mismos, los órganos de representación y participación del Centro son la Asamblea General y el Consejo de Residentes.

2.- Asamblea General.

La Asamblea General constituye el órgano de participación del que forman parte todos los residentes y los representantes de aquellos que estén incapacitados. Sus funciones básicas serán aquellas que le atribuya a la entidad y en concreto, la elección de representantes en el Consejo de residentes.

La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria en los siguientes supuestos:

- Por acuerdo del Consejo de Residentes.
- A petición del Director del Centro.
- A petición del 50% de los miembros de la Asamblea General.

3.- Consejo de Residentes.

El Consejo de Residentes constituye el órgano de representación de los residentes. Esta representación la conforman: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y tantos vocales como correspondiente a uno elegido por cada 50 residentes o fracción. Para su constitución será al menos necesario 50 residentes.

Sus funciones básicas son:

- Realizar labores consultivas y de asesoramiento con respecto a la Dirección del Centro.
- Confeccionar y promover programas de actividades.
- Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones al Consejo de Residentes.
- Rendir cuentas de gestiones y consultas a la Asamblea General.
- Todas aquellas que se le atribuyan.

Sus cargos durarán un año prorrogable durante otro si así se estimase oportuno.

TITULO VI.- "REGIMEN DISCIPLINARIO DEL RESIDENTE".

ARTÍCULO 24. – SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1. – De las faltas:

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1.1.- Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.
- b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

1.2.- Son faltas graves:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) La demora injustificada de un mes en el pago del coste de la plaza.
- c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.
- d) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
- e) El incumplimiento del régimen normativo de este Reglamento.
- f) El incumplimiento de los deberes del residente.

1.3. - Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de dos faltas graves.
- b) El carácter violento, la agresión física o malos tratos graves y el acoso sexual a otros usuarios, personal del Centro o cualquier persona que tenga relación con éste.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente y su historial médico.
- d) La demora injustificada de dos meses en el pago del coste de la plaza.
- e) La embriaguez habitual o drogadicción.
- f) El hurto, robo o rotura intencionada de efectos personales de otros residentes o de la Residencia.

2. - De las sanciones:

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

2.1. - Por faltas leves: amonestación verbal o escrita.

2.2. - Por faltas graves: suspensión de la condición de residente por un período de tiempo no superior a SIETE (7) días.

2.3. - Por faltas muy graves: la expulsión del Centro.

3. - De la competencia:

La competencia para imponer sanciones por faltas leves se encuentra atribuida al Director del Centro y para faltas graves o muy graves se encuentra atribuida al representante ALBERTIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A

4. - De la prescripción de las faltas:

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida.

Cuando el expediente se hallara paralizado por tiempo de dos meses, por causas no imputables al residente, seguirá contando el plazo de prescripción.

5. - Del procedimiento:

Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del Centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre el carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad y la remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Entidad titular.

Dependiendo de la gravedad de la infracción podrá trasladarse el expediente a la Jurisdicción competente. Hasta tanto no se resuelvan los diferentes expedientes extrajudiciales o judiciales y de darse circunstancias precautorias que lo recomendasen, podría quedar suspendida, temporalmente, la relación entre el Centro y el residente, para lo cual éste volverá a su domicilio si lo tuviese y fuese recomendable, o al domicilio de la persona responsable o de su representante legal.

TITULO VII.- "DISPOSICIONES GENERALES".

ARTICULO 25.- PLAN DE EVACUACION.

La Dirección dispondrá de un Plan de Evacuación de emergencia debidamente actualizado, que pondrá en conocimiento de cada nuevo residente así como de todo el personal del Centro. Cada seis meses, se practicará un simulacro. A estos efectos, la Dirección, al objeto de contar siempre con los planes de evacuación más idóneos, recabará periódicamente la información y consejos necesarios de Protección Civil y organismos especialistas en el tema.

La Dirección del Centro se compromete a informar periódicamente a los residentes y al personal del mismo, de las medidas de seguridad, planes de autoprotección, de evacuación y de emergencia. El residente, a su vez, estaría comprometido a seguir las instrucciones que se establezcan en estos temas de importancia vital.

ARTÍCULO 26.- PROTECCIÓN DE DATOS.

El residente, sus familiares, personas responsables del residente o representantes legales, necesarios y no excesivos autorizan a que sus datos de carácter personal queden registrados en un fichero o tratamiento de datos denominado "RESIDENTES" que puede ser automatizado, en todo o en parte, del que es responsable el Centro, con la única finalidad de prestar todos los servicios, derechos y deberes, así como para la comunicación a las Administraciones Públicas y los hospitales, centros de salud, médicos externos al Centro, mutualidades, servicios de ambulancias y en general a las personas físicas o jurídicas a las que sea necesario comunicar los mencionados datos para la correcta atención del residente, o por obligación legal. También se comunicarán los datos del residente, si procede para el cumplimiento de las legítimas finalidades del Centro, a los bancos, despachos de profesionales, asesorías o gestorías, así

como a la Seguridad Social, Hacienda Pública y a otros centros, a estos últimos, en los supuestos de traslado.

Al mismo tiempo dan su consentimiento para obtener la imagen fotográfica del usuario, en todas las actividades que realice el Centro y para colgarlas en sus tablones, así como para utilizarlas en los boletines informativos del Centro, respetando siempre su buena imagen e intimidad.

Los residentes o representantes legales, tienen la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con aquello dispuesto al respecto en la legislación aplicable.

Para la realización de estudios científicos, médicos y/o históricos, se anonimizarán los datos del usuario, y en caso contrario se solicitará el consentimiento previo, expreso y por escrito del mismo, o de la persona que asuma su representación.

ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento deroga los anteriores y entra en vigor 9 de Marzo 2018

En Madrid, a 9 de Marzo de 2018